

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.50 pesetas. Atrasado, 3.00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XX

Viernes 4 de febrero de 1955.

Núm. 35

SUMARIO

	<u>PAGINA</u>		<u>PAGINA</u>
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Decreto de 21 de enero de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores a la compra de un edificio destinado a residencia de la Embajada de España en Ankara	714	Orden de 13 de enero de 1955 por la que se inscribe en el Ramo de Transportes a la Compañía francesa de Seguros «La Urbana y el Sena»	717
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 24 de enero de 1955 por la que readmite al servicio activo al Oficial tercero del Cuerpo Administrativo de Estadística don Antonio Boquer Carbonell	715	Otra de 13 de enero de 1955 por la que se aprueban modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de «Unión Protectora, S. A.», Seguros de Enfermedades	717
Otra de 25 de enero de 1955 por la que se nombra Consejero de Estadística al Excmo. Sr. D. José María Zumalacárregui	715	Otra de 13 de enero de 1955 por la que se autoriza la inscripción en los Ramos de Incendios y de Robo, con la aprobación de sus nuevos Estatutos, de la «Mutualidad de Seguros de Empresarios de Espectáculos de España»	717
Otra de 25 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Faustina María Estrella Juárez Escribano contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de viudedad	715	Otra de 13 de enero de 1955 por la que se fija en 5.000.000 de pesetas el depósito de garantía, en el caso de inscribirse en el Ramo de Enterramientos la Sociedad «El Fénix Mutuo»	717
Otra de 25 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Benito Rodríguez Reigada contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	715	Otra de 13 de enero de 1955 por la que se inscribe en los Ramos de Accidentes Individuales, Automóviles, Incendios, Responsabilidad Civil, Robo, Cristales, Transportes y Vida a «Central de Seguros, S. A.»	717
Otra de 28 de enero de 1955 por la que cesa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas de Alicante don Mateo Palmer Clar	716	Otra de 27 de enero de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 3.877, promovido por don Isidro Castillejo y Wall contra acuerdo de la Dirección General de la Contribución sobre la Renta de 31 de mayo de 1951	718
Otra de 28 de enero de 1955 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Primitivo Cantero Gómez	716	Otra de 28 de enero de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 2.690, interpuesto por don Rafael Allendesalazar y Urbina contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 10 de diciembre de 1948	718
Otra de 28 de enero de 1955 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Isaias Sierra Alfonso	716	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Rectificación de la Orden de 18 de enero de 1955, que convocaba oposición para ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos del Instituto Nacional de Estadística	716	Orden de 19 de enero de 1955 por la que se dispone la publicación de los Escalafones de los Cuerpos General de Policía y Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad	718
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 16 de diciembre de 1954 por la que se aprueban las modificaciones estatutarias en cuanto al aumento del capital social a «El Remedio, S. A.», domiciliada en Valencia	716	Otra de 22 de enero de 1955 por la que se dispone cause baja en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad doña María Laiz Gutiérrez	718
Otra de 13 de enero de 1955 por la que se inscribe a «Aseguradora Riazor, S. A.», en el Ramo de Cristales	716	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 13 de enero de 1955 por la que se inscribe a la «Mutua de Accidentes del Trabajo del puerto de Valencia» en los Ramos de Seguros de Accidentes del Trabajo, con ámbito limitado a la provincia de Valencia	716	Orden de 30 de diciembre de 1954 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de Otorrinolaringología de la Universidad de Sevilla	718
Otra de 13 de enero de 1955 por la que se inscribe en los Ramos de Seguros de Enfermedades y Enterramientos a «Seguros San José, S. A.»	717	Otra de 12 de enero de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para proveer dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla	718
Otra de 13 de enero de 1955 por la que se inscribe en los Ramos de Vida, Avería de Maquinarias, Robo y Exposición a «Unión Iberoamericana, S. A.»	717	Otra de 13 de enero de 1955 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión de las plazas de Maestra de Taller de Bordado y Ayudante de Taller de Bordado, vacantes en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer	719
		Otra de 14 de enero de 1955 por la que se nombran los Tribunales de oposiciones restringidas de plazas de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos	719

	PAGINA		PAGINA
<i>Orden</i> de 18 de enero de 1955 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición convocado para la provisión de la plaza de Médico Radiólogo del Instituto Nacional de Reeducación de Invalidos	719	MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Otra</i> de 18 de enero de 1955 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición convocado para la provisión de la plaza de Médico Internista del Instituto Nacional de Reeducación de Invalidos	719	<i>Orden</i> de 26 de enero de 1955 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de oro, a don Juan Sitges y Fernández Victorio	725
<i>Otra</i> de 18 de enero de 1955 por la que se concede el indulto de la separación definitiva del Magisterio a la Maestra Nacional doña Trinidad Argüelles Nieza	720	<i>Otra</i> de 26 de enero de 1955 por la que se concede la Medalla del Trabajo, en su categoría de oro, excepcionalmente y a título póstumo, a don Juan Antonio Parera Moreno	725
<i>Otra</i> de 18 de enero de 1955 por la que se concede el indulto al Maestro Nacional don José García Vivo	720	<i>Otra</i> de 24 de enero de 1955 por la que se concede a don José Arias González la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase	725
<i>Otra</i> de 19 de enero de 1955 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición convocado para la provisión de la plaza de Médico Jefe del Laboratorio, vacante en el Instituto Nacional de Reeducación de Invalidos	720	<i>Otra</i> de 28 de enero de 1955 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase, a don Francisco Rotira Torres	726
<i>Otra</i> de 20 de enero de 1955 por la que se concede el indulto al Maestro Nacional don Félix Martínez Lécera	720	<i>Otra</i> de 28 de enero de 1955 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase, a don Andrés Carrió Vidal	726
<i>Otra</i> de 20 de enero de 1955 por la que se anula el nombramiento provisional de la Maestra rural en prácticas doña Josefa Clavijo Campos	720	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otra</i> de 21 de enero de 1955 por la que se cancela la nota desfavorable que obra en el expediente personal de la Maestra Nacional doña Carmen Llinás Belvehí	721	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Haciendo público la adquisición de algodón y vendas para los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	726
<i>Otra</i> de 22 de enero de 1955 por la que se dispone que los Centros de Enseñanza Primaria que a continuación se relacionan tengan la consideración de subvencionados	721	OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a «Hielo y Combustible para Buques Pesqueros, S. A.», para construir en recinto de concesión otorgada a don Eduardo Coll Díaz, por Orden ministerial de 26 de junio de 1945, con destino a explanada para depósito de carbones, con un edificio para fábrica de hielo, en la zona de servicios del puerto de Arrecife	726
<i>Otra</i> de 24 de enero de 1955 por la que se convoca a concurso-oposición la cátedra de «Preparatorio de colorido», vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla	722	EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Convocando a concurso de traslado la cátedra de Otorrinolaringología de la Universidad de Sevilla	727
<i>Otra</i> de 24 de enero de 1955 por la que se convoca a concurso-oposición la cátedra de «Historia del Arte», vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona	723	<i>Dirección General de Bellas Artes.</i> Nombrando el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la Auxiliaría de «Violín» del Conservatorio Profesional de Música de Málaga	727
<i>Otra</i> de 26 de enero de 1955 por la que se aprueba, con algunas modificaciones, el Reglamento de la Fundación «Nuestra Señora de los Santos y San Antonio», y acordando la venta de los inmuebles y otros extremos	723	TRABAJO. — <i>Dirección General de Trabajo.</i> —Resolución por la que se aclara el artículo 98 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la industria siderometalúrgica	728
<i>Otra</i> de 26 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Fermina Gutiérrez y de Soto contra la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1953, sobre reclamación de haberes	724	<i>Instituto Nacional de la Vivienda.</i> —Anunciando subasta-concurso para la ejecución de las obras que se indican	728
<i>Otra</i> de 26 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de queja interpuesto por don Benito Albergo Gotor contra inadmisión por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza, de reclamación sobre inclusión de opositor a regencias de Escuelas graduadas	724	ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	
		SUPLEMENTO AL NUM. 35 (Fascículo cuarto). — <i>Ministerio de Hacienda.</i> —Reglamentos de los Impuestos sobre el Alcohol, el Azúcar, la Achicoria y la Cerveza, aprobados por Decreto de 22 de octubre de 1954. (Páginas 73 a 96.)	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 21 de enero de 1955 por el que se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores a la compra de un edificio destinado a residencia de la Embajada de España en Ankara.

Ante la necesidad de dotar a la Embajada de España en Ankara de un edificio adecuado para residencia, se ha tramitado el oportuno expediente según las normas establecidas por la vigente Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública.

En su virtud, previo informe del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores para la compra de un edificio destinado a Embajada de España en Ankara.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en el Palacio de El Pardo a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de enero de 1955 por la que se readmite al servicio activo al Oficial tercero del Cuerpo Administrativo de Estadística don Antonio Boquer Carbonell.

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente formal de depuración política del Oficial tercero del Cuerpo Administrativo de Estadística don Antonio Boquer Carbonell.

Esta Presidencia, en virtud de las propuestas formuladas por el señor Juez Instructor y el Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística, oído asimismo el parecer de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien dejar sin efecto el acuerdo de 13 de octubre de 1939 por el que fué separado definitivamente del servicio el expedientado, con baja en el Escalafón, y que sea readmitido con la sanción de cinco años de postergación e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y de confianza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Este acuerdo tiene el carácter de «pronunciado» que determina el artículo 11 de la citada Ley de Depuración de Funcionarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 25 de enero de 1955 por la que se nombra Consejero de Estadística al Excmo. Sr. D. José María Zumalacárregui.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Permanente del Consejo de Economía Nacional, formulada con motivo de la renovación trienal de la parte electiva del Consejo Superior de Estadística.

Esta Presidencia del Gobierno, en virtud de lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto, en relación con el artículo sexto del Reglamento de dicho Consejo, ha tenido a bien nombrar nuevamente Consejero de Estadística para el sexenio 1955-1960, en representación del Consejo de Economía Nacional, al excelentísimo señor don José María Zumalacárregui, Conde de Zumalacárregui y Presidente de dicho Consejo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Estadística.

ORDEN de 25 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Fausta María Estrella Juárez Escrivano contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a pensión de viudedad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Fausta María Estrella Juárez Escrivano contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de abril de 1953 relativo a pensión de viudedad;

Resultando que el Sargento de la Guardia Civil, retirado, don Camilo Ayala Barrionuevo falleció el 15 de septiembre de 1952, cuando se encontraba en el disfrute de una pensión extraordinaria de retiro de 375 pesetas mensuales, equivalentes al 90 por 100 del sueldo tomado como regulador de 5.000 pesetas anuales, o sea el sueldo de Sargento vigente en 1943, más un quinquenio de 500 pesetas;

Resultando que a su viuda, doña Faustina María Estrella Juárez Escrivano, le fué asignada, por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de abril de 1953, una pensión extraordinaria de viudedad, como comprendida en la Ley de 19 de diciembre de 1951, de 1.250 pesetas anuales, equivalentes al 25 por 100 del sueldo regulador del causante;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso la señora Juárez recursos de reposición y agravios, solicitando en ambos que le fuera concedida una mejora en la pensión de viudedad que se le había reconocido, por creerse con derecho a que la cuantía de la misma fuera de la tercera parte del sueldo regulador de 5.000 pesetas, en lugar de la cuarta parte de dicho regulador;

Resultando que el Fiscal Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar propuso, al informar sobre el recurso de reposición, la desestimación del mismo, porque en la Ley de 19 de diciembre de 1951, en relación con el artículo 69 del Estatuto de Clases Pasivas, se determinaba que la cuantía de las pensiones extraordinarias de viudedad sería del 25 por 100 del sueldo regulador;

Resultando que por el expediente se acredita que al pasar el fallecido esposo de la recurrente a la situación de retirado por edad en 1932, reunía más de treinta años de servicio, y percibía un sueldo en activo de 347 pesetas mensuales, que fué tomado como regulador de la pensión de retiro;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si la recurrente tiene derecho a una pensión extraordinaria de viudedad, en aplicación de la Ley de 19 de diciembre de 1951, de la tercera parte del sueldo regulador del causante, en lugar de la que, en la cuantía del 25 por 100 de dicho regulador, le ha reconocido el Consejo Supremo de Justicia Militar en el acuerdo que se impugnó;

Considerando que a la vista de la norma contenida en el párrafo cuarto del artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, en relación con el artículo 69 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, parece evidente la legalidad con que se ha adoptado el acuerdo recurrido, puesto que en el último precepto mencionado se dispone terminantemente que la cuantía de las pensiones extraordinarias será del 25 por 100 del sueldo regulador, y es exactamente esa cuantía a lo que asciende la pensión fijada a la recurrente;

Considerando, sin embargo, que por la fecha de ingreso del causante al servicio del Estado, la pensión ordinaria de viudedad a que tiene derecho la recurrente, debe regularse por el artículo 15 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, y que, con arreglo a dicha norma, la recurrente acredita derecho a una pensión vitalicia de viudedad de 1.388 pesetas anuales, o sea, de la tercera parte del sueldo anual de 4.164 pesetas, que percibía el causante al tiempo de su retiro ordinario;

Considerando que siendo la cuantía de la pensión ordinaria de viudedad a que tiene derecho la recurrente, superior a la de la pensión extraordinaria que le ha sido asignada por el Consejo Supremo de Justicia Militar, en aplicación de la Ley

de 19 de diciembre de 1951, es evidente que el acuerdo impugnado ha incurrido en el error de no señalar a la interesada la pensión que le es más beneficiosa y debe, por ende, estimarse el recurso.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en su virtud, que revocado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado, se devuelva el expediente al citado Consejo Supremo para que señale a la recurrente la pensión de 1.388 pesetas anuales a que acredita derecho, en aplicación del artículo 15 del Estatuto.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de enero de 1955

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 25 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Benito Rodríguez Reigada contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de diciembre último, tomó el acuerdo, que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Benito Rodríguez Reigada, Comandante de Infantería, retirado contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de mayo de 1953 relativo a su haber pasivo de retiro;

Resultando que el Comandante de Infantería don Benito Rodríguez Reigada pasó a la situación de retirado por cumplir la edad reglamentaria el 7 de abril de 1953, y que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó el 8 de mayo de 1953 señalarle una pensión mensual de retiro de 2.325 pesetas, equivalentes al 90 por 100 del sueldo tomado como regulador, integrado por el sueldo de su empleo más trece trienios acumulables y la gratificación de destino;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma, en agravios, solicitando en ambos recursos que se acumulara al sueldo regulador de su haber pasivo, con la consiguiente rectificación en la cuantía de éste la decava parte de la paga extraordinaria de Navidad concedida a todos los funcionarios públicos por Ley de 15 de marzo de 1951;

Resultando que el Fiscal militar del Consejo Supremo de Justicia Militar, al informar sobre el recurso de reposición, propuso su desestimación;

Vistas las disposiciones citadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si tiene o no derecho el recurrente a que se acumule al sueldo regulador de su pensión de retiro la decava parte del sueldo de su empleo correspondiente a la paga extraordinaria de Navidad concedida por Ley de 15 de marzo de 1951 a todos los funcionarios públicos, así civiles como militares;

Considerando que reiteradamente ha declarado esta jurisdicción que procede la acumulación pretendida por el recurrente de la mencionada paga extraordi-

naría, por tener la misma la consideración de sueldo y no de gratificación, con arreglo a la Ley de 15 de marzo de 1951 y sus disposiciones complementarias.

Considerando, en conclusión, que el presente recurso de agravios se halla fundado en derecho, y debe, por ende, ser estimado.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en su virtud que revocó el acuerdo del Consejo Supremo o de Justicia Militar impugnado, se devuelva el expediente al citado Supremo Consejo para que practique nuevo señalamiento de pensión a favor del recurrente, incrementando el sueldo regulador de la misma con el importe de la paga extraordinaria de Navidad.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1955.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 28 de enero de 1955 por la que cesa en el cargo de Fiscal provincial de Tasas, de Alicante, don Mateo Palmer Clar.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado.

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Mateo Palmer Clar, Teniente Coronel del Arma de Infantería, que fué designado para el cargo de Fiscal Provincial de Tasas de Alicante, por Orden circular de esta Presidencia de fecha 31 de octubre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 309), cese en el desempeño del mismo, por haberle sido concedida la vuelta a activo en su categoría militar, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que digo a VV EE para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV EE muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres.,

ORDEN de 28 de enero de 1955 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Primitivo Cantero Gómez.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Primitivo Cantero Gómez, Capitán de Infantería, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas, por Orden circular de fecha 5 de abril de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 103), cese en la referida comisión, por haber pasado a la situación de disponible en la primera Región Militar.

Lo que digo a VV EE para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV EE muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres.,

ORDEN de 28 de enero de 1955 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Manuel García Tejón.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Manuel García Tejón, Capitán Auxiliar de Caballería, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas, por Orden circular de fecha 12 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 197), cese en la referida comisión, por haber pasado a la situación de disponible en la séptima Región Militar.

Lo que digo a VV EE para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV EE muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres.,

ORDEN de 28 de enero de 1955 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Isaias Sierra Alfonso.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Isaias Sierra Alfonso, Teniente Auxiliar de Infantería, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas, por Orden circular de fecha 16 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 355), cese en la referida comisión, por haber pasado a la situación de disponible en la primera Región Militar.

Lo que digo a VV EE para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV EE muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres.,

Rectificación de la Orden de 18 de enero de 1955 que convocaba oposición para ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos del Instituto Nacional de Estadística.

Habiéndose padecido varios errores en la Orden de convocatoria, instrucciones y programas de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 25, del 25 de enero del corriente año, se inserta a continuación el texto correspondiente debidamente corregido.

Apartado segundo de la Orden de convocatoria:

Disponer que el total de las vacantes se provean, en conjunto, entre Licenciados en cualquier Facultad, Ingenieros, Arquitectos, Actuarios e Intendentes Mercantiles que reúnan las condiciones especificadas en las instrucciones que se acompañan.

En la última línea de la Instrucción segunda:

aquella se refiera.

PROGRAMAS

Demografía

El primer punto del Tema octavo.—Fecundidad de la mujer: métodos para su estudio, sus variaciones según los países y las clases sociales.

Estadística general

El penúltimo punto del Tema séptimo: Cuartiles, decilas y centilas
Madrid, 31 de enero de 1955.

CARRERO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de diciembre de 1954 por la que se aprueban las modificaciones estatutarias en cuanto al aumento del capital social a «El Remedio, S. A.», domiciliada en Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Compañía de Seguros de Enterramiento «El Remedio, S. A.», con domicilio social en Valencia, calle del Convento de Santa Clara, núm. 3, interesando la aprobación de las modificaciones estatutarias introducidas por acuerdo de la Junta General extraordinaria de sus accionistas, celebrada el día 19 de febrero del corriente año, aumentando su capital social hasta la cifra de 1.200.000 pesetas, mediante la emisión de nuevas acciones, las cuales fueron totalmente suscritas y desembolsadas el 50 por 100 del capital social;

Vista la documentación aprobada por la Entidad en justificación de los anteriores extremos;

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección sexta de este Centro Directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado concediendo la aprobación de las modificaciones estatutarias en cuanto al aumento del capital social de «El Remedio», para hacer uso de las nuevas cifras de su capital social de 1.200.000 pesetas y del desembolso de 600.000.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 13 de enero de 1955 por la que se inscribe a «Aseguradora Riazor, S. A.» en el Ramo de Cristales.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Entidad «Aseguradora Riazor, Sociedad Anónima», con domicilio en La Coruña, Menéndez Pelayo, núm. 7 interesando la ampliación de su inscripción en el Registro especial creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, para poder realizar operaciones de seguros en el Ramo de Cristales, a cuyo efecto ha remitido la documentación exigida, para el caso, por la legislación vigente;

Vistos los informes favorables emitidos por las diversas secciones de ese Centro Directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la ampliación de inscripción solicitada, dentro de los límites señalados por el número primero de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, con aprobación de las tarifas y pólizas presentadas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 13 de enero de 1955 por la que se inscribe en la «Mutua de Accidentes del Trabajo del Puerto de Valencia» en los Ramos de Seguros de Accidentes del Trabajo, con ámbito limitado a la provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la «Mutua de Accidentes del Trabajo del Puerto de

Valencia), en el que solicita su inscripción en el Registro creado por el artículo primero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908, para poder realizar operaciones de Seguros de Accidente del Trabajo, con ámbito limitado a la provincia de Valencia, a cuyo efecto presenta la documentación señalada para el caso por la legislación vigente;

Vistos los favorables informes de las secciones correspondientes de ese Centro Directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los Estatutos sociales, modelos de póliza, proposiciones y tarifas presentados.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1955.—Por delegación Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 13 de enero de 1955 por la que se inscribe en los Ramos de Seguros de Enfermedades y Enterramientos, al «Seguros San José, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la entidad de «Seguros San José, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Mayo, núm. 32, interesando su inscripción en el Registro Especial de Seguros, creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, para realizar operaciones en el Ramo de Seguros de Enfermedad y Enterramiento, a cuyo efecto ha remitido la documentación exigida para el caso por la legislación vigente;

Vistos los favorables informes emitidos por las distintas secciones de ese Centro Directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, dentro de los límites establecidos por el número primero de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, con aprobación de las tarifas y pólizas presentadas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1955. Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 13 de enero de 1955 por la que se inscribe en los Ramos de Vida, Avería de Maquinarias, Robo y Explotación a «Unión Iberoamericana, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Compañía de Seguros «Unión Iberoamericana, S. A.», interesando la ampliación de su inscripción en el Registro Especial de Seguros, creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, a fin de operar en los Ramos de Vida, Averías de Maquinarias, Robo y Explotación a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida para el caso por la legislación vigente;

Vistos los favorables informes emitidos por las distintas secciones de ese Centro Directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido conceder la ampliación de inscripción solicitada, con aprobación de las pólizas y tarifas correspondientes a los Ramos autorizados.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 13 de enero de 1955 por la que se inscribe en el Ramo de Transportes a la Compañía francesa de Seguros «La Urbana y el Sena».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Delegación General para España de la Compañía Francesa de Seguros «La Urbana y el Sena», interesando la ampliación de su inscripción en el Registro Especial de Seguros, creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, a fin de poder realizar operaciones de seguros en el Ramo de Transportes, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida para el caso por la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas secciones de ese Centro Directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido conceder la ampliación de inscripción solicitada.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 13 de enero de 1955 por la que se aprueban modificaciones introducidas en los Estatutos sociales de «Unión Protectora, S. A.» Seguros de Enfermedades.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Unión Protectora.» Seguros de Enfermedad en demanda de que se le autorice el nuevo texto de Estatutos Sociales aprobado por la Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 10 de julio de 1954, al objeto de adaptar la nueva ordenación social a lo instituido por la Ley de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951;

Visto el informe favorable emitido por la Sección de Asuntos Generales de esa Dirección General de Seguros, y lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de 2 de febrero de 1912, para la aplicación de la Ley de Seguros,

Este Ministerio, ha tenido a bien acceder a lo instado por «Unión Protectora, Sociedad Anónima», Seguros de Enfermedades, autorizando con esta fecha el texto de los nuevos Estatutos sociales aprobados por la Junta general extraordinaria de accionistas en 10 de julio de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 13 de enero de 1955 por la que se autoriza la inscripción en los Ramos de Incendios y de Robo, con la aprobación de sus nuevos Estatutos, de la «Mutualidad de Seguros de Empleados de Espectáculos de España».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la «Mutualidad de Seguros de Empleados de Espectáculos de España»

solicitando la ampliación de su inscripción en el Registro Especial de Seguros, creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, a fin de poder realizar operaciones en los Ramos de Incendio y de Robo, en todo el territorio nacional, a cuyo efecto ha presentado la documentación exigida para el caso por la legislación de Seguros vigente;

Vistos los informes favorables de la Sección de Incendios de ese Centro Directivo el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder a la «Mutualidad de Seguros de Empleados de Espectáculos de España» la ampliación de inscripción solicitada y aprobar la modificación de sus Estatutos sociales y los modelos de pólizas y tarifas presentados.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 13 de enero de 1955 por la que se fija en 5.000.000 de pesetas el depósito de garantía, en el caso de inscribirse en el Ramo de Enterramientos la Sociedad «El Fénix Mutuo».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por «El Fénix Mutuo, Sociedad Mutua de Seguros Generales, interesando su inscripción en el Ramo de Seguros de Enterramientos, con arreglo a las garantías señaladas en la legislación vigente con anterioridad a la publicación de la Ley de 20 de diciembre de 1952; y

Teniendo en cuenta que las alegaciones formuladas por esta Entidad en apoyo de su pretensión han sido desestimadas por la Sección de Asuntos Generales de ese Centro Directivo, criterio recogido en el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros sobre el caso, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido disponer que en el caso de que la Mutua de Seguros Generales «El Fénix Mutuo» desee obtener la ampliación de su inscripción en el Registro Especial de Seguros, para operar en el Ramo de Enterramientos, deberá elevar la cifra de su depósito de garantía hasta el límite determinado por el artículo cuarto de la Ley de 20 de diciembre de 1952.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 13 de enero de 1955 por la que se inscribe en los Ramos de Accidentes Individuales, Automóviles, Incendios, Responsabilidad Civil, Robo, Cristales, Transportes y Vida, a «Central de Seguros, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Sociedad «Central de Seguros, Sociedad Anónima» interesando la ampliación de su inscripción en el Registro Especial de Seguros, creado por el artículo primero de la Ley de 14 de mayo de 1908, a fin de poder realizar operaciones en los Ramos de Accidentes Individuales, Automóviles, Incendios, Cristales, Responsabilidad Civil, Robo, Transportes y Vida a cuyo efecto ha remitido la documentación exigida por la legislación vigente, en es-

pecial la justificación de haber elevado la cifra de su depósito de garantía a pesetas 5.000.000, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 20 de diciembre de 1952:

Vistos los favorables informes emitidos por las distintas secciones de ese Centro Directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido conceder la ampliación de inscripción solicitada.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 27 de enero de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito núm. 3.877, promovido por don Isidro Castillejo y Wall, contra acuerdo de la Dirección General de la Contribución sobre la Renta, de 31 de mayo de 1951.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.877, promovido por don Isidro Castillejo y Wall contra el acuerdo de la Dirección General de la Contribución sobre la Renta de 31 de mayo de 1951 relativo a dicho tributo y al ejercicio de 1948, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, ha dictado, con fecha 8 de noviembre último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos—Que desestimando la excepción de incompetencia de esta jurisdicción propuesta por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda dirigida por el Procurador don Gervasio Rodríguez Fernández, en representación de don Isidro Castillejo Wall, contra el acuerdo de la Dirección General de Contribuciones (Dirección General de Contribución sobre la Renta), dictada por delegación del Ministro de Hacienda de fecha 31 de mayo de 1951, cuya resolución aquí recurrida declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 27 de enero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución sobre la Renta.

ORDEN de 28 de enero de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 2.690, interpuesto por don Rafael Allendesalazar y Urbina contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 10 de diciembre de 1948.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 2.690, interpuesto por don Rafael Allendesalazar y Urbina contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 10 de diciembre de 1948, sobre exención por veinte años del pago de la contribución territorial para la finca urbana, sita en la calle de Cea Bermúdez, número 26, de esta capital; el Tribunal Supremo de Justicia

ha dictado, con fecha 29 de noviembre de 1954, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar, como declaramos, prescrita la acción para interponer el presente recurso, absteniéndonos de conocer del fondo del mismo.»

Y este Ministerio, de conformidad a lo establecido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en su propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 19 de enero de 1955 por la que se dispone la publicación de los Escalafones de los Cuerpos General de Policía y Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad.

Excmo. Sr.: Formalizados los Escalafones de los Cuerpos General de Policía y Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad, expresivos de la situación de cada uno de los integrantes en 31 de diciembre de 1954, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 27 de febrero de 1908 y artículo 219 del Reglamento del Cuerpo General de Policía, aprobado por Real Decreto de 25 de noviembre de 1930,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por V. E., ha tenido a bien autorizar por la presente Orden la publicación de los citados Escalafones en la Orden General de ese Centro, en la forma que V. E. estime más conveniente, debiendo surtir los mismos efectos legales que si hubieran sido publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Por tanto, aquellos funcionarios o funcionarias que se consideren perjudicados en su colocación o adviertan cualquier error en los mismos, podrán formular la correspondiente reclamación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 220 del citado Reglamento de 25 de noviembre de 1930, y dentro del plazo de treinta días, que en el mismo se establece.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de enero de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 22 de enero de 1955 por la que se dispone cause baja en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad doña María Laiz Gutiérrez.

Excmo. Sr.: Habiendo transcurrido con exceso diez años, a partir de la fecha en que quedó en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad, doña María Laiz Gutiérrez,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que determina el artículo 49 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, ha acordado que la citada Auxiliar doña María Laiz Gutiérrez cause baja definitiva en el Escalafón del citado Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de diciembre de 1954 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de Otorrinolaringología de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943, y en cuanto no este derogado por ésta, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de enero de 1955 por la que se convoca concurso-oposición para proveer dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Ciencias de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, cada una de ellas, adscritas a las siguientes enseñanzas:

- 1.ª Química Orgánica.
- 2.ª Química Inorgánica.

Segundo. Los nombramientos que se realicen como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrán la duración de cuatro años y podrán ser prorrogados por otro periodo de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de enero de 1955 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión de las plazas de Maestra de Taller de Bordado y Ayudante de Taller de Bordado, vacantes en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la designación del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 7 de enero de 1954 para la provisión de las plazas de Maestra de Taller de Bordados y Ayudante de Taller de Escaltes y Bordados, vacantes en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 21 de diciembre de 1951, en la Orden ministerial de

ORDEN de 14 de enero de 1955 por la que se nombran los Tribunales de oposiciones restringidas de plazas de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: A efectos de cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 del próximo pasado febrero por la que se convoca a provisión por el turno de oposición restringida las plazas de Profesor de término de Escuelas de Artes y Oficios que en la misma se indican.

Este Ministerio, en armonía con lo preceptuado en la Orden ministerial de 8 de julio de 1952, ha resuelto nombrar miembros de los Tribunales que han de estimar los méritos y juzgar los ejercicios de los aspirantes admitidos a las oposiciones de referencia:

Para Dibujo Artístico

Propietarios.—Presidente: Don Enrique Lafuente Ferrari, Consejero nacional de Educación.

Vocales: Don Mariano Sancho San José, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid; don José Pérez Jiménez, ídem de la Escuela de Oviedo; don Enrique Vera Sales, ídem de la de Toledo, y don Manuel Gracia González, ídem de la de Salamanca.

Suplentes.—Presidente: Don Federico Marés Deulovol, Director de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona y Académico.

Vocales: Don Pedro García Camio, de la Escuela de Madrid; don Ricardo González Angulano, de la Motril; don Jenaro Lahuerta López, de la de Valencia, y don Eduardo Navarro Martín, de la de Madrid.

Para Dibujo Lineal

Propietarios.—Presidente: Don Luis de Sala y María, Director de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid y Consejero nacional de Educación.

8 de julio de 1952 y demás disposiciones complementarias, ha resuelto que el indicado Tribunal sea constituido por los señores que a continuación se indican:

Propietarios:

Presidente, don Luis de Sala María, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Don Francisco Marco Díez Plutado, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia; Doña Juana María Franco, Maestra de Taller del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

Doña Máxima Ciriza Arrivillaga, Maestra de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo.

Don Mariano Sancho San José, Profesor del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

Suplentes:

Presidente, don Francisco J. Sánchez Cantón del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Don Vicente Navarro Romero, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

Doña Plácida Iglesias Spitteri, Maestra de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Murcia.

Doña María Díez Izquierdo, Maestra de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Don Carlos Sáenz de Tejada, Profesor de la Escuela de Bellas Artes de San Fernando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Vocales: Don Rafael García Hernández, de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba; don Manuel Vallcorba Ruiz, de la Escuela de Madrid; don José del Hoyo Algar, ídem de la ídem, y don Angel Esteve Vera, ídem de la ídem.

Suplentes.—Presidente: Don Urbano Domínguez Díaz, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid y Consejero de Educación; don Francisco Taramelli Morcillo, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Almería; don Francisco Domenech Mansana, ídem de la Escuela de Barcelona; don Juan Benavent Santandreu, ídem de la ídem, y don Rodrigo Poggio Lobón, ídem de la de Madrid.

Para Modelado y Vaciado

Propietarios.—Presidente: don José Capuz Mamano, Académico de la Real de San Fernando, de Madrid.

Vocales: Don Angel Ferrant, Vázquez, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid; don Mariano Monedero del Río, ídem de la de Oviedo; don Jerónimo López Salazar Martínez, ídem de la de Ciudad Real; don Juan Luis Vasallo Parody, ídem de la de Sevilla.

Suplentes.—Presidentes: Don José Francés Sánchez Heredero, Académico de Bellas Artes.

Vocales: Don Luis Marco Pérez, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid; don Rafael Rubio Verma, ídem de la de Jaén; don José Hervás Benet, de la de Almería, y don Roberto Rubio Rosell, ídem de la de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de enero de 1955 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición convocado para la provisión de la plaza de Médico Radiólogo del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.

Ilmo. Sr.: Convocada por Orden ministerial de 17 de julio de 1954 a concurso-oposición la provisión de la plaza de Médico Radiólogo, vacante en el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.

Este Ministerio ha resuelto que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del mencionado concurso-oposición que se constituye en la forma siguiente:

Propietarios:

Presidente, don Alberto Azpeitia Escola, Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.

Vocales: Don Agustín Lozano Azulas, Jefe clínico del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.

Don Aureo Gutiérrez Churruga, de la Sanidad Nacional.

Don Manuel Ruiz Rivas, de la Beneficencia Provincial.

Don Ramón Sebastián Abréu, de la Facultad de Medicina.

Suplentes:

Vocales: Don Julián Gutiérrez del Olmo, Jefe de Radiología de la Clínica del Trabajo.

Don Antonio Crespo Hernández, de la Sanidad Provincial.

Don Manuel Romero de Arcos, de la Facultad de Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de enero de 1955 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición convocado para la provisión de la plaza de Médico Internista, del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.

Ilmo. Sr.: Convocada por Orden ministerial de 17 de julio de 1954 a concurso-oposición la provisión de la plaza de Médico Internista, vacante en el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.

Este Ministerio ha resuelto que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del mencionado concurso-oposición, que se constituye de la forma siguiente:

Propietarios:

Presidente, don Alberto Azpeitia Escola, Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.

Vocales: Don Agustín Lozano Azulas, Jefe clínico del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.

Don José Zapatero, de la Beneficencia Provincial.

Don Juan Torres Gost, de la Sanidad Nacional.

Don José Perlanes Carro, de la Facultad de Medicina.

Suplentes:

Vocales: Don Enrique Vega Baca, de la Beneficencia Provincial.

Don Luis Camazón Calleja, de la Sanidad Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de enero de 1955 por la que se concede el indulto de la separación definitiva del Magisterio a un Maestra Nacional doña Trinidad Argüelles Nieza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido, a instancia de parte, por doña Trinidad Argüelles Nieza, Maestra que fué de la Escuela nacional de Sebares (Oviedo), en súplica de indulto, y

Resultando que dicha Maestra solicitó la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, que le fué concedida, cesando, por tanto, en el desempeño de su cargo de Maestra en propiedad de la Escuela de Sebares con fecha 1 de mayo de 1945, sin que dentro de dicho plazo hubiera solicitado el reingreso;

Resultando (2) que, según la interesada, estaba en la creencia de que la excedencia que le fué concedida, tenía los mismos efectos de las reglamentadas a partir del 18 de julio de 1945, fecha en que fué aprobada la nueva Ley de Educación Nacional, por la que se establece como duración, para tal excedencia, la de diez años como máximo;

Resultando (3) que si bien la interesada no ha sido objeto de Orden ministerial expresa ordenando su separación, ha de entenderse que lo está de hecho, por haber declinado en sus derechos al dejar transcurrir el plazo reglamentario para su reingreso;

Vistos el Real Decreto de 30 de enero de 1920, Real Orden de 20 de febrero de dicho año, Orden ministerial de 24 de julio de 1954 y demás disposiciones complementarias;

Considerando (1) que los certificados y demás informes que constan en el expediente de la señora Argüelles, avalan la buena conducta observada por ésta, por lo que, reuniendo los extremos y demás requisitos que determinan las vigentes disposiciones en materia de indultos, procede acceder a lo solicitado por la misma;

Considerando (2) que el punto tercero del artículo tercero del Real Decreto de 30 de enero de 1920 preceptúa que los Maestros indultados sólo podrán reingresar en el Magisterio por la última categoría del Escalafón, por lo que doña Trinidad Argüelles debe reingresar en el Cuerpo, en las resultas de las corridas de escalas que se verifiquen por la última categoría.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Incidencias del Magisterio y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha dispuesto acceder a la petición de indulto solicitada, y por consiguiente, al reingreso al servicio activo de la señora Argüelles por la última categoría del Escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de enero de 1955 por la que se concede el indulto al Maestro Nacional don José García Vivo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de don José García Vivo, Maestro que fué de la Escuela mixta de Javierregay (Huesca), en solicitud de indulto, y

Resultando que fué nombrado para dicha Escuela en 1946; pero acogido al apartado ocho de la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1946, continuó

como propietario provisional en Villena (Alicante);

Resultando que posteriormente, y debiendo tomar posesión de su Escuela en 1 de septiembre de 1946, solicitó permiso por enfermedad;

Resultando que fué sometido a expediente, por abandono de destino, en noviembre de 1949, y separado de la enseñanza por Orden de 28 de julio de 1950;

Resultando que dicho Maestro sufrió también la pena de tres años y un día de prisión menor, por el delito de auxilio a la rebelión, según sentencia de 22 de junio de 1943;

Resultando que el interesado acredita buena conducta, según varios documentos que obran en el expediente;

Vistos el Real Decreto de 30 de enero de 1920 y Orden ministerial de 24 de julio de 1954;

Considerando que el interesado sufrió separación del servicio en virtud de expediente gubernativo, y lleva más de tres años separado, y asimismo no alcanza los cincuenta años de edad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Incidencias del Magisterio y de acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto conceder el indulto solicitado por el Maestro nacional que fué de Javierregay (Huesca) don José García Vivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de enero de 1955 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición convocado para la provisión de la plaza de Médico Jefe del Laboratorio, vacante en el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.

Ilmo. Sr. Convocada por Orden ministerial de 17 de julio de 1954 a concurso-oposición la provisión de la plaza de Médico Jefe del Laboratorio, vacante en el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos,

Este Ministerio ha resuelto que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del mencionado concurso-oposición quede constituido en la forma siguiente:

Proprietarios:

Presidente, don Alberto Azpeltia Escoba, Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.

Vocales: Don Agustín Lozano Azulas, Jefe clínico del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.

Don Luis Zambrano Sanabra, de la Facultad de Medicina.

Don Manuel Pérez Lista, de la Beneficencia Provincial.

Don Gregorio Vaquero Gil, de la Sanidad Nacional.

Suplentes:

Vocales: Don Severino Pérez Modrego, de la Facultad de Medicina.

Don José Arteta Cetina, de la Beneficencia Provincial.

Don Manuel Albert Laserra, de la Sanidad Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 20 de enero de 1955 por la que se concede el indulto al Maestro Nacional don Félix Martínez Lecea.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de parte, por don Félix Martínez Lecea, Maestro nacional, en súplica de indulto, y

Resultando que por Orden ministerial de 31 de octubre de 1939 fué depurado don Félix Martínez Lecea, con la imposición de la sanción de suspensión de empleo y sueldo por dos años, traslado fuera de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de un año, e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza;

Resultando (2) que don Félix Martínez Lecea no tomó posesión de la Escuela de San Silvestre de Guzmán (Huelva), para la que fué nombrado a raíz de su depuración, por lo que fue baja en el Escalafón de los de su clase, por abandono de destino, por aplicación del artículo 171 de la Ley de 1857;

Vistos el Real Decreto de 30 de enero de 1920, Orden ministerial de 26 de julio de 1954 y demás disposiciones complementarias;

Considerando de aplicación al caso presente la gracia de indulto prevista en la legislación anteriormente citada, por cuanto se cumplen en don Félix Martínez Lecea las condiciones exigidas al efecto;

Considerando (2) la imposibilidad de incumplir la Orden de depuración del interesado, aunque éste sea objeto de indulto en su baja escalafonal, por lo que procede, en todo caso, que don Félix Martínez Lecea se atenga en su ejercicio profesional a lo dispuesto por la Orden ministerial de 31 de octubre de 1939, y en consecuencia, una vez que se reintegre al servicio activo, proceda a cumplir la sanción que se le impuso.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Incidencias del Magisterio y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha dispuesto conceder el indulto solicitado por el Maestro nacional don Félix Martínez Lecea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de enero de 1955 por la que se anula el nombramiento provisional de la Maestra rural en prácticas doña Josefa Clavijo Campos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido a la Maestra rural, en prácticas, de La Toba (Jaén) doña Josefa Clavijo Campos, y

Resultando (1) que en 2 de febrero de 1953 se formularon denuncias graves contra esta Maestra por los vecinos de la localidad, hechos que fueron confirmados posteriormente por las Autoridades de dicho pueblo;

Resultando (2) que la Inspección de Enseñanza Primaria instruyó expediente gubernativo a dicha Maestra, proponiendo, al igual que el Consejo Provincial de Educación de Jaén, la sanción séptima del artículo 198 del Estatuto del Magisterio;

Vistos el Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947, y demás disposiciones complementarias;

Considerando (1) que por tratarse doña Josefa Clavijo Campos de una Maestra en prácticas, no tiene la condición

de funcionario público, de Maestra nacional, por lo que no le es de aplicación el régimen disciplinario contenido en el Estatuto del Magisterio, debiéndose dilucidar solamente en este expediente si procede o no anular su nombramiento provisional de Maestra rural en prácticas.

Considerando (2) que el artículo 42 del Estatuto claramente determina que los Maestros seleccionados para Escuelas rurales deberán ser nombrados definitivamente, una vez que haya transcurrido un período de tres años, si de la labor de aquellos, han informado favorablemente el Inspector de Enseñanza Primaria de la comarca y la Junta Municipal de Enseñanza Primaria, y habiendo estos Organismos puesto de manifiesto la deficiente labor docente de la interesada y otras circunstancias anómalas de carácter personal, procede anular el referido nombramiento provisional.

Este Ministerio ha dispuesto anular el nombramiento provisional de la Maestra doña Josefa Clavijo Campos, y dadas las circunstancias personales de la interesada, inhabilitarla para el ejercicio de la enseñanza oficial.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 21 de enero de 1955 por la que se cancela la nota desfavorable que obra en el expediente personal de la Maestra Nacional doña Carmen Llinás Bellvehí.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Carmen Llinás Bellvehí actualmente Maestra en San Sadurni de Noya, provincia de Barcelona, en súplica de que se cancele la nota desfavorable que obra en su expediente personal como consecuencia del expediente gubernativo que oportunamente se le incoó, y

Resultando que por abandono de destino, le fué incoado expediente, siéndole impuesta por el Consejo Provincial la sanción de suspensión de medio sueldo durante quince días, cumplida la cual, se reintegró a la Escuela;

Resultando (2) que desde la fecha de la sanción, la señora Llinás ha permanecido al frente de su destino, observando una conducta intachable, según hace constar la inspectora de la zona en su informe, después de varias visitas que ha girado, y, además, la interesada hace constar los informes favorables de la Directora de la Escuela, del Cura párroco, del Alcalde de la localidad y asimismo del Consejo Provincial de Educación;

Vistos el Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947, y demás disposiciones complementarias;

Considerando (1) que concurriendo en el caso de la señora Llinás cuantas circunstancias y requisitos preceptúan las vigentes disposiciones para cancelar las notas desfavorables, procede acceder a lo solicitado por aquella;

Considerando (2) que la cancelación de notas desfavorables, a tenor de lo que dispone el segundo punto del artículo 206 del Estatuto, ha de hacerse por medio de contranota, en la que se indique la fecha y extracto de la presente Orden extremos que deberá observar el Organismo provincial correspondiente.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Incidencias del Magisterio y de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha dispuesto

cancelar la nota desfavorable que obra en el expediente personal de la Maestra nacional doña Carmen Llinás Bellvehí, a cuyo efecto, la Delegación Administrativa de Barcelona hará constar en el citado expediente de la interesada, por medio de contranota, la fecha y extracto de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de enero de 1955 por la que se dispone que los Centros de Enseñanza Primaria que a continuación se relacionan tengan la consideración de subvencionados.

Ilmo. Sr.: Examinadas las instancias suscritas por los representantes legales de Centros o Corporaciones dedicados a la Enseñanza Primaria, en solicitud de que les sea concedida la declaración de Escuelas subvencionadas, a los efectos de la Orden de 9 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), como los favorables informes emitidos por las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Centros que a continuación se relacionan, sean inscritos en el fichero de Escuelas privadas, con la consideración de subvencionadas:

Almería

Colegio de María Inmaculada, a cargo de las Religiosas Hijas de María Inmaculada, establecido en la calle Intantas, número 2, de la capital.

Avila

Colegio de Nuestra Señora de Gracia, de las MM. Agustinas de Nuestra Señora de Gracia, sito en cuesta de Gracia, número 8, de la capital.

Baleares

Colegio de San Vicente de Paúl, de la Congregación Diocesana de Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl, situado en la calle Calvo Sotelo, núm. 7, en villa de Benisalem, en la isla de Mallorca.

Colegio de San Vicente de Paúl, de la Congregación Diocesana de Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paul, situado en la calle Marqués, núm. 5, en Coll D'en Rebassa (Palma de Mallorca).

Colegio de San Vicente de Paúl, de la Congregación Diocesana de Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl, situado en la calle de la Caridad, núm. 10, en Felanitx (Mallorca).

Colegio de San Vicente de Paúl, de la Congregación Diocesana de Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paúl, situado en la calle de Pelaires, núm. 3, de Lluchmayor (Mallorca).

Barcelona

Colegio de la Divina Pastora, de las Religiosas Terciarias Capuchinas de la Divina Pastora, establecido en Bagur, número 12 de la capital.

Colegio de los Sagrados Corazones, de las Hermanas Misioneras de los Sagrados Corazones, establecido en Centellas.

Colegio «Nuestra Señora de Gracia», en el Grupo de Viviendas Protegidas, en Manlleu.

Colegio de La Inmaculada y San Felipe Neri, del Instituto de Religiosas Fili-

penses, establecido en la avenida del Caudillo, núm. 2, en San Esteban de Palautordera.

Burgos

Colegio de La Inmaculada Concepción, de la Congregación de la Sagrada Familia, establecido en la calle del Padre Luis Martín, núm. 4, en Melgar de Fernamental.

Cáceres

Colegio de San Sebastián, de las Hermanas de la Caridad del Sagrado Corazón de Jesús, sito en Arroyo de la Luz.

Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, de las RR. Hijas de los Dolores de María Inmaculada, establecido en la calle de Sopetrán, s/n, de Almoharín.

Colegio «Santa Isabel», de las HH. de la Caridad del Sagrado Corazón de Jesús, establecido en Torre de Don Miguel

Cádiz

Colegio «Jesús Nazareno», de las Madres Agustinas Recoletas, sito en Padre Felix, núm. 31, de Chiclana de la Frontera.

Colegio de San Vicente, de Hijas de María Auxiliadora (Salesianas de San Juan Bosco), en San José del Valle (Jerez de la Frontera).

Castellón

Escuelas del Ave María, de la Congregación de Operarias del Divino Maestro (Avermarias), en la Parroquia de Adzaneta.

Ciudad Real

Escuelas Salesianas de Nuestra Señora de los Dolores, de las Hijas de María Auxiliadora, sitas en Sebastián Bermejo, número 18, de Valdepeñas.

Córdoba

Colegio de la Divina Pastora, de la Congregación de Religiosas Franciscanas de la Divina Pastora, sito en la calle Osario, núm. 4, de la capital.

Colegio de las MM. Concepcionistas, establecido en la plaza de los Caídos, número 6, de Prozorblanco.

Cuenca

Colegio «Santa Catalina de Sena», de las RR. MM. Dominicas, establecido en Belnonte.

Gerona

Escuelas del Asilo Cuna de Caridad, regentadas por las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, sitas en la plaza Lladoners, núm. 2, de la capital.

Colegio «María Auxiliadora», de las Hijas de María Auxiliadora, sito en Afueras, s/n, de Tossa de Mar.

Granada

Escuela «Santa María Micaela del Santísimo Sacramento», de las Religiosas Adoradoras, situado en la carretera de Pinos Puente, en la capital.

Guadalajara

Colegio de Nuestra Señora del Carmen, de las Religiosas Ursulinas de Jesús, establecido en Jadraque.

Guipúzcoa

Colegio de Nuestra Señora del Pilar, establecido en la calle de Narrica, número 33, en San Sebastián.

Escuela de Enseñanza Primaria «Mendiola», en Escorialza.

Escuela establecida en Echaburneta, número 1, de Placencia de las Armas.

Colegio de San José de las Religiosas Carmelitas Descalzas Misioneras, establecido en Villafranca de Oria.

Jaén

Colegio de la Encarnación, de las Reverendas de la Orden de Santo Domingo de Guzman, situado en la calle de las Monjas, núm. 4, en Alcalá la Real.

Colegio de San Ildefonso, establecido en julio Burell, núm. 24, en Baeza.

Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, de las Religiosas Siervas de los Pobres, Hijas del Sagrado Corazón de Jesús, en Torredelcampo.

Lérida

Colegio de Nuestra Señora de Montserrat, de los Religiosos Capuchinos, establecido en la calle de Nuestra Señora de Montserrat, núm. 1, en Borjas Blancas.

Colegio «Enseñanza», de la Compañía de María, establecido en la calle del Convento, s/n, de Torrefarrera.

Logroño

Escuelas Católicas de San Bernabé, establecidas en San Bartolomé, núm. 1, de la capital.

Colegio «Nuestra Señora del Pilar», de las Religiosas Misioneras del Pilar, establecido en Nalda.

Madrid

Escuela del Santo Niño Jesús, establecida en la calle de Fernández de la Hoz, número 11, de la capital.

Escuela de San Luis Gonzaga, de la Congregación Mariana «Mater Purissima» establecida en la calle Almería (barrio de Zofio), en Carabanchel Bajo.

Colegio «Santísimo Sacramento», de las Religiosas Misioneras del Santísimo Sacramento y María Inmaculada, establecido en la calle Arturo Soria, núm. 206 (Chamartín).

Colegio «La Inmaculada», de los Padres Escolapios, establecido en la calle de Leganés, núm. 4, de Getafe.

Colegio «Divina Pastora», de la Congregación «Pío Instituto Calasancio de Hijas de la Divina Pastora», sito en la calle Calvo Sotelo, núm. 15, de Getafe.

Escuela del Seminario Menor de los PP. Agustinos, establecida en Leganés.

Colegio «Nuestra Señora del Buen Consejo», de las Religiosas Franciscanas, sito en la calle de la Concepción, núm. 1, de Pozuelo de Alarcón.

Murcia

Escuelas del Patronato Obrero de Nuestra Señora del Carmen, de la capital.

Colegio «Nuestra Señora del Carmen», de las Hermanas de la B. Virgen María del Monte Carmelo, establecido en la calle Cartagena, núm. 16, de la capital.

Navarra

Colegio «El Carmelo», de las Carmelitas Descalzas Misioneras, en la carretera de Estella, número 22, de la capital.

Colegio «Sagrados Corazones», de la Congregación de Hermanas Misioneras de los Sagrados Corazones, de Ablitas.

Oviedo

Colegio Mayor «Amor Misericordioso», situado en Colloto.

Colegio «Escuelas de la Milagrosa», de Hija de la Caridad de San Vicente de Paul, sito en la calle del Niño Jesús, 6 (El Llano), Gijón.

Salamanca

Colegio «Sagrada Familia», de las Religiosas Siervas de San José, establecido en Marquesa de Almarza, 1, de la capital.

Colegio «La Milagrosa», de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, establecidas en la calle Vergara, 22 (barrio de la Prosperidad), de la capital.

Colegio «Nuestra Señora del Castañar», de las RR. Amantes de Jesús e Hijas de María Inmaculada, establecido en Béjar.

Colegio de la «Inmaculada», de las Hijas de Jesús, establecido en la calle de Nuestra Señora, 46, de Peñaranda de Bracamonte.

Santa Cruz de Tenerife

Colegio de «Santo Domingo», de las Religiosas Hijas de la Santa Casa de Nazaret, de Güimar.

Santander

Colegio «Santa María Mazzarello», de las RR. MM. Salesianas, sito en el paseo del General Davila, 75, de la capital.

Sevilla

Escuelas «Felipe Benito», de la Fundación Benefico-docente del mismo nombre, establecidas en la barriada de Miraflores, en la capital.

Colegio «Virgen de la Compasión», de las Religiosas de Nuestra Señora de la Compasión, situada en la carretera de la Isla (barriada de Bella Vista), de la capital.

Colegio de «San Fernando», dirigido por los Hermanos Maristas, sito en Juan Gómez Torga, número 10, en Villanueva del Río y Minas.

Tarragona

Colegio de «La Sagrada Familia», de las Carmelitas Misioneras Terciarias Descalzas, establecido en la plaza de Carlos III, en San Carlos de la Rápita.

Teruel

Colegio de las MM Dominicas, establecido en la plaza de las Monjas, sin número, en Alcañiz.

Valencia

Escuela de niñas de las Hermanas de la Compañía de la Cruz, establecida en la calle de la Iglesia, 31, de Aldaya.

Colegio de «Escuelas Pías», en la calle de Ramón y Cajal, 11, en Algemesi.

Colegio de «Santa Ana», de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana, establecido en la calle Mayor, 10, en Liria.

Colegio de «Santa Ana», de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana, establecido en José Antonio, 10, en Puebla Larga.

Valladolid

Colegio de la «Virgen del Carmen», de las Hermanas Terciarias Franciscanas de los Sagrados Corazones de Jesús y María, sito en la plaza de Chancillería, 3 (Asilo de Caridad), de la capital.

Vizcaya

Colegio «Nuestra Señora de la Providencia», de la Congregación de Santa María de la Providencia, establecido en la calle de Carlos VII, 29, de Basauri.

Colegio de «San Vicente de Paul», de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, establecido en la calle Bruno M Zabala, 2, en Durango.

Colegio de «San José», del Asilo de

Niñas Huérfanas, establecido en Iruarri-Munguia.

Colegio de «San José», de la Congregación de Hijas de la Cruz, establecido en la calle Primo de Rivera, en Ondárroa.

Colegio del «Amor Misericordioso», sito en Campa de San Pedro-Sestao.

Zamora

Colegio «Calasancio», de las Escuelas Pías, establecido en la calle F. Diego de Deza, 1, de Toro.

Colegio «Sagrada Familia», de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, sito en la calle del Rosario, 4, en Villardeciervos.

Zaragoza

Colegio «La Caridad», establecido en la calle Moret, 4, de la capital.

Colegio del «Sagrado Corazón de Jesús», de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana, sito en Vía Pignatelli, números 17 y 19, de la capital.

Colegio de «Santa Ana», de Hermanas de la Caridad de Santa Ana, establecido en la calle Amad, 22, en Borja.

Colegio de «Santa Ana», de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana, establecido en plaza de Ballesteros, 4, en Calatayud.

Colegio de «San José», de las RR. Franciscanas de la Inmaculada de la Concepción, en la calle del General Mola, sin número, de Torrijo de la Cañada.

Colegio de «Nuestra Señora del Pilar», de las Hermanas de la Caridad de Santa Ana, establecido en Zuera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de enero de 1955 por la que se convoca a concurso-oposición la cátedra de «Preparatorio de colorido», vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla, la cátedra de «Preparatorio de colorido», por pase a otro cargo de su anterior titular, don Gregorio de Toledo.

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie para su provisión a concurso-oposición, con sujeción a los preceptos del Decreto Organico de 1942, y bajo las siguientes condiciones:

El concurso-oposición será libre y a él podrán concurrir los artistas españoles, mayores de edad, no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten su adhesión al Régimen.

Las instancias se presentarán en el Registro General del Ministerio, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO: a ellas se unirá la siguiente documentación:

Partida de nacimiento, debidamente legalizada, de proceder de Distrito Judicial distinto al de Madrid.

Certificación negativa de antecedentes penales.

Certificación de adhesión al Régimen. Certificación de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer, por los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Resguardos de haber abonado la Habilitación General del Departamento las cantidades de 100 pesetas por dere-

chos de oposición, y 20 pesetas por formación de expediente.

Los aspirantes podrán presentar además los certificados académicos de estudios y los de su historial artístico y pedagógico que estimen convenientes para su apreciación por el Tribunal en el concurso.

Los certificados de nacimiento, penales y adhesión podrán ser sustituidos por una hoja de servicios debidamente certificada por aquellos aspirantes que ejerzan cargos dependientes de este Ministerio.

El concurso-oposición se celebrará en Madrid y ante un Tribunal que se designará oportunamente, con sujeción a los preceptos del Decreto de 19 de octubre de 1951.

Los aspirantes se presentarán ante este Tribunal cuando para ello sean convocados haciéndole entrega de una Memoria sobre la asignatura y el sistema pedagógico que se propongan realizar.

Los ejercicios de la oposición, a los que se pasará en el caso de que el Tribunal no juzgue suficientemente destacados los méritos alegados al concurso por ninguno de los aspirantes, los señalará aquél, figurando preceptivamente entre los mismos:

1.º Defensa oral de la Memoria presentada.

2.º Un trabajo de índole artística de la especialidad.

3.º Otro demostrativo de la capacidad pedagógica de los aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de enero de 1955 por la que se convoca a concurso-oposición la cátedra de «Historia del Arte», vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 27 de noviembre de 1954 dispuso la adscripción de la dotación de la cátedra de «Dibujo decorativo», vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona, a la cátedra de «Historia del Arte», anteriormente indotada, y su convocatoria a concurso-oposición en la forma reglamentaria.

En cumplimiento de dicho precepto.

Este Ministerio ha dispuesto que la cátedra de «Historia del Arte», de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, de Barcelona se anuncie para su provisión en concurso-oposición, con sujeción al Decreto de 21 de septiembre de 1942 y bajo las siguientes condiciones:

El concurso-oposición será libre y a él podrán concurrir los artistas españoles, mayores de edad, no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten su adhesión al Régimen.

Las instancias se presentarán en el Registro General del Ministerio, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO; a ellas se unirá la siguiente documentación:

Partida de nacimiento, debidamente legalizada de proceder de Distrito Judicial distinto al de Madrid.

Certificación negativa de antecedentes penales.

Certificación de adhesión al Régimen. Certificación de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer, por los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Resguardos de haber abonado en la Habilitación General del Departamento las cantidades de 100 pesetas por dere-

chos de oposición, y 20 pesetas por formación de expediente.

Los aspirantes podrán presentar además los certificados académicos de estudios y los de su historial artístico y pedagógico que estimen convenientes para su apreciación por el Tribunal en el concurso.

Los certificados de nacimiento, penales y adhesión podrán ser sustituidos por una hoja de servicios debidamente certificada por aquellos aspirantes que ejerzan cargos dependientes de este Ministerio.

El concurso-oposición se celebrará en Madrid y ante un Tribunal que se designará oportunamente, con sujeción a los preceptos del Decreto de 19 de octubre de 1951.

Los aspirantes se presentarán ante este Tribunal cuando para ello sean convocados, haciéndole entrega de una Memoria sobre la asignatura y el sistema pedagógico que se propongan realizar.

Si el Tribunal juzgase que ninguno de los aspirantes alega al concurso méritos de extraordinaria relevancia, ordenará los correspondientes ejercicios de la oposición, entre los que figurarán preceptivamente, aparte de los de carácter teórico por aquél señalados, la defensa oral de la Memoria presentada y algún ejercicio demostrativo de las aptitudes pedagógicas de los aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de enero de 1955 por la que se aprueba, con algunas modificaciones, el Reglamento de la Fundación «Nuestra Señora de los Santos y San Antonio», y acordando la venta de los inmuebles y otros extremos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que por Orden de 7 de enero de 1952 fué clasificada provisionalmente como Fundación benéfico-docente la instituida por doña María de los Santos Gutiérrez de la Jara en Alcalá de los Gazules (Cádiz), bajo la denominación de «Nuestra Señora de los Santos y San Antonio», y por otra Orden de 19 de febrero se nombró el Patronato de la citada Fundación, disponiendo que por el mismo se remitiese a este Protectorado la relación de valores, así como los documentos que señala el artículo 42 de la Instrucción vigente de 1913:

Resultando que con fecha 28 de noviembre la Junta de Beneficencia ha remitido los documentos antes citados, así como el Reglamento, redactado por el Patronato, y una copia del testamento de doña Rosa Moreno Díaz, en el cual lega para que se destine a una Fundación o sostenimiento de cualquier Instituto de enseñanza para niños pobres de Alcalá de los Gazules una finca rústica de sesenta fanegas;

Considerando que la relación de bienes consta de veinticuatro fincas, entre rústicas y urbanas, que rentan 48.243,15 pesetas, lo que si posiblemente sería suficiente para sostener un Colegio, no lo es para construirlo, pero como la testadora había previsto el destino de esas rentas hasta que llegara el momento de establecer el Colegio, puede perfectamente clasificarse la Fundación de forma definitiva y que el Patronato vaya ahorrando alguna renta, que se acumulará al capital hasta que exista el suficiente para establecer el Colegio;

Considerando que el Reglamento aprobado por la Junta de Patronos contiene

defectos legales que han de ser subsanados, pues aunque la fundadora autoriza a los Patronos para que redacten ese Estatuto con entera libertad, ésta, como la misma fundadora indica, ha de ser cendiéndose en lo sustancial a lo establecido en su testamento, y, desde luego, no puede ir contra los preceptos de una Ley o Reglamento, que sólo pueden ser derogados por otra disposición legal.

Considerando que, por las razones expuestas, ha de ser reformado el último párrafo del artículo segundo del Estatuto, consignando en él que: «Dicha educación se servirá por religiosos, con preferencia a sacerdotes, y en su defecto, por religiosos ligados a votos y que vivan en comunidad».

En el artículo cuarto, después de las palabras «son Patronos natos», y antes de las de «El párroco de», se dirá «El excelentísimo reverendo señor Obispo de Cádiz, Presidente honorario».

Entre las palabras «quienes» y «podrán delegar» se colocará el adverbio «no». Y, por último, al final del mismo artículo se consignará «El señor Obispo de la diócesis tendrá la facultad de aprobar la constitución de la primera Junta de Patronos, así como sus renovaciones sucesivas, pudiendo, en caso de reprobación, designar la persona o personas que estime convenientes, las cuales deberán ser aceptadas por el resto de los Patronos».

Se sustituirá el artículo décimo primero por el siguiente: «Toda modificación que se establezca en estos Estatutos, así como los Reglamentos a que se refiere el artículo siguiente, tendrá que ser aprobada por el Ministerio de Educación Nacional en su carácter de Protectorado de las Fundaciones benéfico-docentes.»

También se recogerá lo siguiente: «Los acuerdos del Patronato serán recurribles ante el mismo Ministerio, y contra las resoluciones de éste se podrán interponer los recursos que correspondan. Será suprimido el apartado del artículo décimo tercero, porque contiene facultades dominicales que no tiene el Patronato, ya que no se las concedió la fundadora.»

También será suprimido el último párrafo del artículo décimo, por no corresponder a la realidad;

Considerando que aunque, según el Patronato todas las fincas que posee la Fundación son necesarias para sus fines (las urbanas, para viviendas de los profesores de las escuelas, y las rústicas, para campos de experimentación y prácticas agropecuarias), esta interpretación no es admisible por varios razonamientos: como serán religiosos quienes se encarguen del Colegio, y aquéllos vivan en comunidad, no pueden tener vivienda en varias casas, aparte de que siendo nada menos que cinco las que posee la Fundación, es natural que no puedan ocuparlas todas, aunque fuesen Maestros seculares los encargados de la educación, y en ningún caso sería válido el argumento para una casa hoy convertida en solar que no produce renta, y por otra parte, en cuanto a las fincas rústicas, como son dieciocho, ha de suponerse que sobra terreno;

Considerando que, si bien en el testamento de doña Rosa Moreno Díaz se dice: «Lega, para que se destine a la Fundación o sostenimiento de cualquier Instituto de enseñanza para niños pobres que, dirigidos por Salesianos, Hermanos de la Doctrina Cristiana y en general por Religiosos, se estableciera en esta ciudad, la caballería de sesenta fanegas que pertenece a la testadora en este término...», en cuyo párrafo puede considerarse incluida la Fundación de que se trata, como no se sabe si en Alcalá hay otro Colegio dirigido por Salesianos, cuya orden debe tener preferencia según los deseos de la fundadora, no procede acordar nada sobre dicho legado hasta que la Junta informe sobre el particular;

Considerando que es potestad de este

Ministerio, concedida por el artículo décimo-cuarto, número segundo, y el artículo quinto, número séptimo, de la Instrucción aprobada por Real Decreto de 24 de julio de 1913, el aprobar los Reglamentos y Estatutos de las Fundaciones y, consiguientemente, el no aprobarlos en parte o en su totalidad;

Considerando que según el artículo décimo-primer del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 las Fundaciones no pueden tener otros inmuebles que los necesarios para desarrollar sus fines.

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha dispuesto:

1.º Aprobar, con las modificaciones que se expresan en los «Considerandos» anteriores, el Estatuto de la Fundación «Nuestra Señora de los Santos y San Antonio», de Alcalá de los Gazules, debiendo el Patronato remitir dos ejemplares de los mismos, en los que consten las indicadas variaciones, para el archivo de uno y devolución del otro con las oportunas diligencias.

2.º Que por el propio Patronato se incoe el expediente de venta en pública subasta de las fincas de la Fundación que no sean necesarias para sus fines.

3.º Que se suspenda resolver sobre el extremo de que doña Rosa Moreno Díaz de que se ha hecho mérito hasta que la Junta de Beneficencia informe sobre el particular, lo que deberá realizar con la mayor urgencia e indicando al mismo tiempo si en Alcalá de los Gazules hay algún Colegio de Salesianos.

4.º Que el Patronato, si ya no lo hubiera hecho, inscriba a nombre de la Fundación las fincas de doña María de los Santos Gutiérrez de la Jara que le pertenecen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Fermína Gutiérrez y de Soto contra la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1953, sobre reclamación de haberes.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Fermína Gutiérrez y de Soto contra la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1953 sobre reclamación de haberes;

Resultando que doña Fermína Gutiérrez y de Soto, en instancia elevada al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el 27 de diciembre de 1952, que tuvo su entrada en este Ministerio el 8 de enero siguiente, manifestaba que en febrero del año 1939 fué nombrada Inspectora provisional de Enseñanza Primaria, cargo que simultaneó hasta el año 1947 con el de Ayudante de Pedagogía de la Escuela del Magisterio «Santa Teresa de Jesús», de Pontevedra, y posteriormente, con el de Profesora adjunta de la misma Sección y Escuela, al pasar al Escalafón de su clase, que publicó el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de diciembre de 1943, no habiendo cobrado sueldo como tal Profesora adjunta por no haber llegado hasta su cese el turno para ella; seguidamente manifestaba que, con anterioridad al año 1939, se encontraba vacante en aquella Escuela la cátedra de «Psicología y Elementos de Filosofía», de la que se encargó la Profesora adjunta más antigua, doña Sara Landín Tobío, la cual ostentó por la percepción de los dos tercios del sueldo de entrada en el Profes-

rado numerario, dejando vacante su sueldo de Profesora adjunta; la Dirección General de Enseñanza Primaria, el 16 de abril de 1946, reconoció a la señora Gutiérrez y de Soto el derecho al percibo de dicho haber con la antigüedad de 1 de diciembre de 1945; dicha señora añade el haber elevado instancia los años 1939, 1943, 1944, 1946 y 1947, en suplica de que los haberes dejados de percibir por la señora Landín Tobío en concepto de Auxiliar, que le fueron reconocidos a partir del 23 de febrero de 1939, en que se posesionó del cargo de Inspectora provisional, y no antes por que desempeñando hasta entonces Escuela Nacional en propiedad, había incompatibilidad entre los cargos de Maestras y Profesoras normales, y al posesionarse en 23 de febrero de 1939 del cargo de Inspectora provisional, estaba facultada para simultanear dicho cargo con la función docente; el fundamento de sus pretensiones, a cuyo juicio está en el hecho de darse iguales condiciones y circunstancias desde la fecha en que ahora pretende la percepción de los haberes de Profesora adjunta y la de 1 de diciembre de 1945, desde la cual la Dirección General se lo reconoció;

Resultando que la Dirección del Centro informaba la instancia referida anteriormente, indicando que la señora Gutiérrez y de Soto fué nombrada Ayudante Interina de la Escuela el 2 de octubre de 1920 cargo que desempeñó hasta el 3 de febrero de 1954, en que fué nombrada Auxiliar por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 18 de enero de 1944; que dicha señora fué nombrada Inspectora provisional por la Orden de 15 de febrero de 1949, tomando posesión de su cargo el 23 del mismo mes y año, y que en las fechas en que reclama los haberes a que se refiere su instancia no estuvo encargada de clase alguna ni figuró como firmante de actas de examen y que los haberes que le correspondieran serían los de Auxiliar que dejó de percibir la señora Landín Tobío;

Resultando que la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1953 desestimó la petición de la señora Gutiérrez y de Soto teniendo en cuenta la prescripción que señala el artículo 25 de la Ley de Contabilidad del Estado y por no haber impugnado oportunamente la Orden de 16 de abril de 1946, que le acreditó haberes a partir del 1 de diciembre de 1945; todo ello de conformidad con la propuesta de resolución de la Sección de Enseñanzas del Magisterio, de la Sección de Contabilidad y de la Asesoría Jurídica del Departamento;

Resultando que, publicada dicha Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de mayo de 1954, la interesada, en 5 de junio siguiente, interpone el presente recurso de reposición, en el que alega, junto a los razonamientos de su anterior escrito e improcedencia de la aplicación del artículo 25 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado dado que el 26 de febrero de 1946 el 24 de enero de 1947 el 31 de marzo de 1951 y 27 de diciembre de 1952 elevó instancia al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria, que han interrumpido necesariamente el plazo de prescripción, por lo que solicita la revocación de la Orden impugnada y el reconocimiento de los haberes a que estimada tiene derecho;

Resultando que la Sección de Enseñanzas del Magisterio informa que la señora Gutiérrez y de Soto solicitó de la Dirección General su inclusión en la nómina del Profesorado adjunto de la Escuela del Magisterio por una instancia que, si bien está fechada el 7 de noviembre de 1939 tiene su entrada en el Ministerio el 10 de noviembre de 1944, y

hace referencia en su cuerpo a un certificado que la acompaña y que es de 7 de noviembre de 1944, siendo desestimada dicha instancia por Orden de 28 de noviembre del mismo año; que el 26 de febrero de 1946 solicitó se le acreditara en nómina la gratificación que como Auxiliar dejó de percibir la señora Landín Tobío, lo que se hizo por Orden de 16 de abril de 1946, y a cuyo alcance se ha referido anteriormente; que, por instancia de 24 de enero de 1947, solicitó se le reconocieran haberes desde el 23 de febrero de 1939 y que después de esa fecha no existen antecedentes de otras instancias hasta la que fechada el 27 de diciembre de 1952, tiene su entrada en este Ministerio el 8 de enero de 1953; Vistos la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, las Ordenes ministeriales de 16 de abril de 1946 y 3 de diciembre de 1947, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la Orden impugnada por la recurrente apareció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de mayo de 1954, y el recurso de reposición contra ella interpuesto es de 5 de junio siguiente, v. por tanto, improcedente sin que queda, pues, entrar en el fondo de la cuestión planteada en el mismo;

Considerando, a mayor abundamiento, que el tiempo transcurrido entre la reclamación de 24 de enero de 1947 y la que dió origen a la Orden impugnada hace fuzgar la prescripción a que se ha referido el artículo 25 de la Ley de Administración y Hacienda Pública.

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de enero de 1955 por la que se resuelve el recurso de queja interpuesto por don Benito Albero Gotor contra inadmisión por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza de reclamación sobre inclusión de opositor a regencias de Escuelas graduadas

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de queja interpuesto por don Benito Albero Gotor contra inadmisión por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza, de reclamación sobre inclusión de opositor a regencias de Escuelas graduadas;

Resultando que, estimado el recurso de agravios promovido por don Benito Albero Gotor contra su exclusión como aspirante en las oposiciones a regencias de graduadas anexas al Rectorado de Zaragoza, convocadas por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1951, según declara la Orden ministerial de 21 de abril de 1954, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de enero de 1953 el interesado reclamó ante la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza contra la inclusión en la lista de aspirante a las referidas oposiciones de don Ramón Sánchez Tovar, por estimar que no eran servicios activos los que había justificado para poder participar en aquellas oposiciones por haber estado al servicio de otro organismo;

Resultando que aquella reclamación fué desestimada por la mencionada Delegación Administrativa con fecha 9 de junio de 1954, al tiempo que se declaraba

Incompetente para resolver sobre un acto administrativo que había causado estado ya que, dentro del plazo que en su oportunidad se había concedido para las reclamaciones, no se había presentado ninguna contra la admisión de los opositores;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso que denomina de queja el interesado, cuyo curso denegó primeramente aquella Delegación Administrativa, en base a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de diciembre), en cuanto señala que el recurso de queja procederá por faltas de tramitación subsanables debiendo interponerse ante la Autoridad superior a la que haya producido la falta, falta que no se había dado, puesto que en el mismo día de su presentación se dió curso a dicho recurso, significando la incompetencia de la misma para resolver sobre el fondo de la cuestión entendiendo, que, en todo caso, hubiera procedido recurso de alzada ante la Dirección General, mas no queja por falta inexistente, cuya inculcación constituye un agravio para la Delegación de referencia;

Resultando que, dirigido posteriormente el mencionado recurso de queja ante la Dirección General de Enseñanza Primaria, el señor Albero Gotor alega que no puede causar estado acto administrativo alguno relacionado con aquellas oposiciones que pudiera perjudicar al recurrente, pues ello implicaría la ineficacia del acuerdo del Consejo de Ministros que le reconociera su derecho de opositor que estima no pudo ejercer hasta la estimación de su dudoso recurso de agravios, cuando ya se habían cubierto plazas, que de no hacer posible la impugnación del opositor que ocupa alguna de ellas, indebidamente admitido, harían prácticamente ineficaz la resolución estimatoria obtenida;

Vistas las disposiciones citadas en la presente en el escrito de recurso y demás de aplicación;

Considerando que de conformidad con el artículo séptimo de la citada Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 procede entrar en el fondo de la cuestión planteada, sin que ello implique que la queja aducida se halle justificada;

Considerando que, según expresara la Orden ministerial de 4 de octubre de 1954 por la que se desestima anterior recurso de reposición interpuesto por el señor Albero Gotor, toda cuestión que quiera derivar del eventual hecho de que obtenga plaza en las oposiciones que ha de celebrar en cumplimiento de la citada Orden de la Presidencia ha de subordinarse a tal hecho por lo que el planteamiento de tales eventuales con secuencias perjudiciales para el que recurre es prematuro determinando la im procedencia de la cuestión planteada antes de que se sepa si el recurrente puede resultar o no agraviado respecto a unos derechos aún no nacidos;

Considerando que, así como el señor Albero Gotor recurrió en su oportunidad contra el acuerdo que le excluyera como opositor también pudo hacerlo contra la alegada inclusión indebida del señor Sánchez Tovar aunque esta reclamación hubiese de formularla con carácter de *ad cautelam* y subordinada a que fuese estimado el primero de los citados recursos y hubiese entonces tener aquella reclamación viabilidad al quedar legitimado para poder formularla por quedar reconocido su derecho de opositor y al no hacerlo así dando lugar a que la admisión del señor Sánchez Tovar quedase firme vino a consentirla no pudiendo válidamente ahora impugnarla provocando el daño derivado de la ineficacia breve sobre la verdad formal que en toda

disposición o resolución firme se presume, por exigencias de la seguridad jurídica en los directamente interesados y general del bien público;

Considerando que tampoco resulta fundada la queja que en el recurso se alega, toda vez que la Delegación Administrativa objeto de ella, al denegar la reclamación del señor Albero Gotor en virtud de su resolución del 9 de julio de 1954 no incurrió en falta alguna de «tramitación subsanable»—a que alude el artículo séptimo de la citada Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947—, cabiendo contra tal denegación interponer recurso de alzada ante la Superioridad, según acertadamente advirtiera la misma Delegación al rechazar motivadamente la imputación de queja planteada en el recurso que por la presente se resuelve.

Este Ministerio ha resuelto declarar desestimado el presente recurso

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de enero de 1955 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro, a don Juan Sitges y Fernández Victorio.

Ilmo. Sr.: La Delegación Provincial de Trabajo de Asturias tramitó el oportuno expediente sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Juan Sitges y Fernández Victorio, de acuerdo con la petición formulada por la Asociación de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de dicha provincia

Los informes oficialmente recogidos relatan los méritos invocados por la Entidad solicitante de esta condecoración, en cuanto el señor Sitges Ingeniero de Minas a su larga vida profesional en los argos de la máxima responsabilidad de importantes Empresas y Corporaciones como la Real Compañía Asturiana de Minas Junta de Obras del Puerto de Avilés Cámara de Comercio etc en los que destaca por el impulso y desarrollo dados a la industria nacional de modo especial mediante la implantación de modernos elementos de explotación, una su acusada personalidad profundamente humana, por la constante y espontánea iniciativa, sumada a una generosa inquietud cuyo fin fué siempre el logro de una situación ejemplar en lo económico y lo social para los miles de trabajadores que de él dependen

Esta conducta, tan sóperamente expuesta se encuentra prevista en los apartados a) b) d) e) y f) del artículo 9.º del Reglamento de 25 de abril de 1942 dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año, y en su virtud.

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo adoptado en Consejo de Ministros el 14 de enero de 1955 ha tenido a bien conceder a don Juan Sitges y Fernández Victorio la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Oro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1955

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de enero de 1955 por la que se concede la Medalla del Trabajo en su categoría de Oro excepcionalmente y a título póstumo a don Juan Antonio Parera Moreno.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 14 de marzo de 1942 creó la Condecoración Nacional denominada Medalla del Trabajo para premiar la inteligencia ejemplaridad constancia e desinterés en el trabajo

En la vida laboriosa activa e incansable de don Juan Antonio Parera Moreno adviértense cualidades méritos y circunstancias que coinciden plenamente con aquellos presupuestos recogidos en la disposición citada. Porque no fueron sólo sus trabajos profesionales y su acendrado patriotismo los que le hicieron destacarse en el campo de la Química y de las Armas respectivamente ni la profunda preparación científica poseída sino también su intensa actividad sindical y el constante esfuerzo desarrollado y dirigido a ordenar y defender los intereses de las Industrias Químicas. La inteligente y ejemplar labor llevada a cabo desde distintos puestos de la Organización Sindical así lo acreditó. Su paso por la Vicesecretaría Nacional del Sindicato de Industrias Químicas no fué más que el inicial para asumir mayores responsabilidades hasta terminar al frente de la Delegación Provincial de Sindicatos de Barcelona, donde le sorprendió la muerte

Los méritos contraídos por el señor Parera encuentran un reducido marco en el contenido de una Orden ministerial prevista en el artículo 9.º del Reglamento de 25 de abril de 1942 dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año. En su virtud.

Este Ministerio de conformidad con el acuerdo adoptado en Consejo de Ministros el 23 de diciembre de 1954 ha tenido a bien conceder excepcionalmente y a título póstumo la Medalla del Trabajo en su categoría de Oro a don Juan Antonio Parera Moreno

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1955

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de enero de 1955 por la que se concede a don José Arias González la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José Arias González;

Resultando que los trabajadores ferroviarios de la región levantina solicitaron de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Arias, Subjefe de División Jefe de Explotación de la 4.ª Zona de la Renfe en consideración a los méritos contraídos durante cincuenta años de servicios inintermitidos prestados con entusiasmo y capacidad profesional tales, que le han hecho

merecer en sucesivos ascensos, desde su ingreso en Ferrocarriles como Auxiliar de Oficina, el cargo que en la Renfe desempeña actualmente;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del artículo 9.º del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don José Arias González la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de primera clase. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 24 de enero de 1955.—Por delegación Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 28 de enero de 1955 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de primera clase, a don Francisco Rovira Torres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Almería, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Francisco Rovira Torres; y

Resultando que a instancia del Ilustre Colegio de Abogados de Almería se tramitó esta petición, a la que se adhirieron diversas Autoridades y Organismos, con lo que se pretendía el reconocimiento público y la recompensa de la inteligencia, constancia, desinterés y ejemplaridad en el trabajo, así como la labor llevada a cabo por el señor Rovira Torres durante cincuenta años de actuación ante los Tribunales de Justicia, en calidad de letrado, a cuyo ejercicio profesional unió siempre otras manifestaciones de su dinamismo, como el desempeño del Decanato del Colegio de Abogados, Alcaldía de la ciudad, Presidencia de la Junta de Obras del Puerto y del Tribunal Tutelar de Menores, Vicepresidencia de la Caja de Ahorros, etc., cargos y actividades en los que en todo momento siguió la línea de abnegación y moralidad que se trazara desde el comienzo de su vida;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Almería, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que los hechos expuestos y los méritos que concurren en el señor Rovira se encuentran previstos en los apartados g) y j) del artículo 9.º del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año, lo que determina la procedencia de acceder a la concesión de la Medalla solicitada;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Francisco Rovira Torres la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de enero de 1955 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase, a don Andrés Carrió Vidal.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Andrés Carrió Vidal; y

Resultando que los industriales del ramo de Panadería de Barcelona, a los que se sumaron la Organización Sindical y la Delegación de Montepíos Laborales, solicitaron de este Departamento ministerial la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Carrió, Presidente de dicho gremio, como trabajador incansable que es, no sólo en beneficio de su propia industria, sino también de los intereses de la colectividad gremial, a los que procede agregar sus desvelos por atender las demandas de los sectores de trabajadores, así como su disciplina y colaboración entusiasta para resolver los problemas de abastecimiento de la población en momentos difíciles;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada, por cuanto los méritos invocados se encuentran previstos en el artículo 9.º del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Andrés Carrió Vidal la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 28 de enero de 1955.—Por delegación, Ambrosio López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Haciendo público la adquisición de algodón y vendas para los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Se precisa adquirir algodón y vendas para los Servicios Sanitarios de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea. La relación de dichos artículos así como las condiciones a que ha de ajustarse esta adquisición, están expuestas en el tablón de anuncios de este Centro, paseo de la Castellana, número 5.

Es del mayor interés la lectura directa de esta relación, para conocer todos los pormenores a que ha de ajustarse esta adquisición.

Madrid, 28 de enero de 1955.—El Director general, José Díaz de Villegas.
418—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a «Hielo y Combustible para buques pesqueros, S. A.», para construir en recinto de concesión otorgada a don Eduardo Coll Diaz, por Orden ministerial de 26 de junio de 1945, con destino a explanada para depósito de carbones, con un edificio para fábrica de hielo en la zona de servicios del puerto de Arrecife.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas, a instancia de don Eduardo Coll Diaz, en solicitud de autorización para ocupar terrenos de la concesión otorgada por Orden ministerial de 26 de junio de 1945 al peticionario, con destino a una explanada para depósito de carbones, con un edificio para fabricar hielo, en la zona de servicios del puerto de Arrecife, remitido por la expresada Jefatura con su informe y comunicación de fecha 22 de diciembre último.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos;

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra lo solicitado ni por Corporaciones ni por particulares interesados;

Resultando que el deslinde de la zona marítimo terrestre del tramo de costa donde se encuentran los terrenos que se pretenden ha sido aprobado, estando integrada la parcela en la zona de servicios del Puerto;

Resultando que, según consta en el acta y plano de confrontación del proyecto con el terreno, no se han suscitado dudas ni observaciones de ningún género;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión de que se trata la Comandancia Militar de Marina, la Dirección del Puerto, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, la Dirección General de Navegación y el Ministerio del Ejército;

Considerando que por tratarse de ocupar una parte de la parcela que, para depósito de carbones, se concedió a don Eduardo Coll Diaz por Orden ministerial de 26 de junio de 1945, en la que se solicita establecer un servicio que constituye una mejora muy beneficiosa para el desarrollo de la industria y tráfico pesquero, no hay inconveniente en que se acceda a lo solicitado, aunque con la condición de que no constituya monopolio en el puerto;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de causar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares, y que se hallan comprendidas dentro de las que determina el artículo 42 de la Ley de Puertos;

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, por el que el concesionario obtendrá beneficios, con el disfrute de terrenos de la zona marítimo terrestre, dentro de la zona de ser-

rieto del Puerto, debe otorgarse la autorización a título oneroso y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon, que puede fijarse en 2 pesetas por metro cuadrado, más el 1 por 100 sobre el importe bruto de la venta de hielo, según propone el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, con los demás arbitrios e impuestos que gravan el tráfico en el puerto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a la entidad «Hielo y Combustible para buques pesqueros, S. A.», para construir en el recinto de la concesión que le fué otorgada a don Eduardo Coll Díaz por Orden ministerial de 26 de junio de 1945, con destino a una explanada para depósito de carbones con un edificio para fábrica de hielo, con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Julio Alonso Urquijo, concesión que está integrada en la zona de servicios del Puerto, propiedad del Estado.

2.^a Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47 se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley. La concesión de esta parcela y de las obras autorizadas no podrán constituir monopolio en ningún caso, quedando en completa libertad la Administración para otorgar otras análogas o establecer nuevas fábricas de hielo, si así fuera acordado por convenir a los servicios del Puerto, conforme se prescribe en el artículo 42 de la mencionada Ley.

3.^a Las obras e instalaciones habrán de ajustarse al proyecto presentado, en cuanto no resulte modificado por las prescripciones que puedan señalarse posteriormente.

4.^a poder vender o traspasar los derechos concedidos por la Administración será indispensable haber obtenido previamente de la misma la correspondiente autorización.

5.^a El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de esta concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.^a Las obras habrán de comenzarse en el plazo de tres meses, y terminarán en el de dos años; dichos plazos se contarán a partir de la fecha de la concesión.

7.^a Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras, o en la última prórroga concedida para ello no se hubieran empezado éstas, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.^a El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma tal que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso de la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Arrecife, se levantará acta y plano en los que se hará constar la superficie ocupada, dentro de la ya concedida, cuyos documentos serán sometidos a la superior aprobación.

9.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de pro-

ceder a su reconocimiento, dentro del plazo señalado, con intervención del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Arrecife, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas y del Grupo de Puertos de Arrecife, obligándose el concesionario a conservarlas en buen estado.

11. Todos los gastos que se ocasionen con la inspección, el replanteo y el reconocimiento final de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. El concesionario abonará al Grupo de Puertos de Arrecife, por trimestres adelantados, un canon de dos pesetas (2.00) por metro cuadrado y año, revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración; y también el del uno por ciento (1 por 100) sobre la venta bruta de hielo, que asimismo deberá ser ingresado trimestralmente en la Caja del Grupo de Puertos de Arrecife. Estas exacciones serán independientes de las tarifas y arbitrios de todas clases que rijan en el Puerto.

13. El concesionario presentará el Proyecto de tarifas y reglas para su aplicación en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta autorización, para su aprobación, si procede, previa la información pública reglamentaria.

14. El peticionario entregará al Grupo de Puertos de Arrecife, antes de empezar los trabajos, un ejemplar del proyecto que ha servido de base para esta autorización.

15. El concesionario se obliga a que la instalación que se autoriza no consti-

tuya obstáculo para futuros planes posibles de obras en el Puerto de Arrecife, construyendo las obras o dispositivos necesarios para ello y que le sean fijados por la Administración, dejando libre el terreno sin derecho a indemnización.

16. La Sociedad concesionaria queda obligada a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de Protección a la Industria Nacional, Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo; a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, a respetar las servidumbres de vigilancia del litoral y salvamento, así como a someterse a las disposiciones en vigor y a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, utilización y conservación del puerto, y a las que prescriba el Ramo de Guerra referentes a las construcciones en la zona polémica y militar de costas y fronteras.

17. La falta de cumplimiento, por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Arrecife, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de las Palmas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Uiversitaria

Convocando a concurso de traslado la cátedra de Otorrinolaringología de la Universidad de Sevilla.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la cátedra de Otorrinolaringología, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943, y en cuanto no esté derogado por ésta, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio acompañadas de las hojas de servicios, expedidas, según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28) por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Bo-

letín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 30 de diciembre de 1954.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Dirección General de Bellas Artes

Nombrando el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la Auxiliaría de «Violín» del Conservatorio Profesional de Música de Málaga.

Para juzgar el concurso-oposición a la Auxiliaría numeraria de «Violín» del Conservatorio Profesional de Música de Málaga, convocado por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1954, y de conformidad con la propuesta elevada por el Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien designar el siguiente Tribunal:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Andrés Oliva Marra-López, Catedrático y Director del Conservatorio.

Vocales: Don José Andréu Navarro, doña Julia Torras Pascual, don Pedro Gutiérrez Lapuente y don Eduardo Sánchez Morell.

Spñentes: Presidente: Don Luis Sánchez Fernández.

Vocales: Doña Antonia Ruiz Mayorga, doña Andrea Rodríguez Escribano, don Julio Navas García y don José María Gomar Moll.

Todos ellos Profesores numerarios del Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1955.—El Director general, A. Gallego Burín.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Resolución por la que se aclara el artículo 98 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la industria siderometalúrgica.

Ilmos Sres., Suscitadas dudas en cuanto a la interpretación del artículo 98 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, de 27 de julio de 1946 respecto a modo de abonar las gratificaciones de Navidad y 18 de julio al personal que ejerce su actividad bajo alguna modalidad de remuneración con incentivo.

Esta Dirección General de Trabajo, a virtud de las facultades que le confieren el artículo 5.º del Reglamento Orgánico del Ministerio de Trabajo, de 4 de agosto de 1952, y el número 2.º de la Orden de 27 de julio de 1946, aprobatoria de la citada Ordenanza Laboral, ha resuelto aclarar el artículo 98 de la misma, en relación con el apartado 17 de la Resolución de 4 de diciembre de 1946, Orden de 21 de abril de 1950 y Circulares de este Centro Directivo números 124 y 126 de 11 y 19 de mayo siguiente, y Orden de 27 de noviembre de 1953, en el sentido de que el personal que trabaje a prima, tarea o destajo, o bajo cualquier otra forma de remuneración con incentivo, deberá percibir las gratificaciones de Navidad y 18 de julio con el jornal inicial de su categoría, tal como figura en la tabla de salarios aprobada por la disposición últimamente citada, más los aumentos que por quinquenios le correspondan y el plus de carestía de vida implantado por la Orden de 21 de abril de 1950 calculado este último para quienes trabajen a prima, tarea o destajo sobre el 125 por 100 del jornal inicial.

Al personal ocupado alternativamente en trabajos a jornal y con incentivo le serán satisfechas tales gratificaciones prorrateando el tiempo trabajado en una y otra modalidad durante el semestre anterior al día de abono de cada gratificación.

Lo dispuesto en la presente Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1955.—P. el Director general, José Ramón de Cardenas.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Trabajo.

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subasta-concurso para la ejecución de las obras que se indican.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción y urbanización de 140 «viviendas protegidas» en Ceuta (Marruecos), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don José Antón García.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de nueve millones seiscientos dieciséis mil ochocientos ochenta y nueve pesetas con cuatro céntimos (9.616.589,04 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente, en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ciento veintiséis mil ciento sesenta y cinco pesetas con ochenta y nueve céntimos (126.165,89 pesetas).

2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, y en su Delegación de Málaga, San Juan de los Reyes, número 11, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del quinto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

3.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obra, gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 14 de enero de 1955.—El Director general, Luis Valero.
403-O.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de seis locales y 144 «viviendas protegidas» en Ceuta (Marruecos), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposicio-

nes y forma de celebrarse la subasta, se indican a continuación:

1.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don José Antón García.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de nueve millones doscientas tres mil cincuenta y cuatro pesetas con tres céntimos (9.203.054,03 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente, en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid, en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ciento veintidós mil treinta pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (122.030,54 pesetas).

2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, y en su Delegación de Málaga, San Juan de los Reyes, número 11, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del quinto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

3.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obra, gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 14 de enero de 1955.—El Director general, Luis Valero.
404-O.